**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán; la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia de irreductibilidad del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y del Congreso del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero.** Se reforma el artículo 25, y se reforma el párrafo primero del artículo 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

**Artículo 25.-** El presupuesto del Congreso del Estado, no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado al Congreso el año anterior.

**Artículo 43 Bis.-** La Auditoria Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. El presupuesto de la Auditoria Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 5% del presupuesto total asignado en el año anterior.

…

…

…

…

…

…

…

**Artículo segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 36. …**

…

El presupuesto de la Auditoria Superior del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente, en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Artículo tercero.** Se adiciona un párrafo quinto al artículo 7 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** …

…

…

…

La Secretaría, a más tardar el 1 de octubre del año correspondiente, para efectos de programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Disciplina Financiera, deberá de informar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el monto máximo al que podrán acceder dentro de sus correspondientes presupuestos de egresos.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Aplicación**

**Artículo segundo.** Lo dispuesto en este decretodeberá ser aplicado en el presupuesto de egresos 2025 y posteriores.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA**  **DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.** | **SECRETARIO**  **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |